

ORDEN FORAL 83/2015, de 27 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se da audiencia a diversas instituciones y organizaciones en el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

La aplicación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exige determinadas precisiones reglamentarias para dar cumplimiento a la amplia remisión reglamentaria que contiene dicho Texto Refundido. Por ello, los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas encuentran habilitación en las remisiones que la Ley Foral efectúa.

También las modificaciones reglamentarias que ahora se plantean tienen su base en las habilitaciones de la Ley Foral, siendo preciso destacar la disposición final primera de la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica. En esta disposición final establece que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de dicha Ley Foral 29/2014, el Gobierno de Navarra, previa comunicación al Parlamento de Navarra, dictará el Reglamento de desarrollo al que se refiere el artículo 15.2.e) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en su redacción dada por la mencionada Ley Foral 29/2014.

El anteriormente señalado artículo 15.2.e) tiene la siguiente redacción:

“2. En ningún caso tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en especie:

e) Las retribuciones en especie pactadas en procesos de negociación colectiva, con los límites y características que se determinen reglamentariamente, así como el importe del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal del mercado, siempre que los sujetos pasivos tengan unos rendimientos dinerarios inferiores a 60.000 euros.”

Conforme a lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, por razón de la materia, presentar al Gobierno de Navarra el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

El artículo 59 de mismo texto legal determina que la elaboración de las disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

El Decreto Foral, compuesto de un artículo y una Disposición final, pretende modificar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la Renta de las Personas Físicas en las siguientes cuestiones:

1ª.- En primer lugar, es necesario acomodar la norma reglamentaria a la legal en lo que respecta a la nueva reducción por irregularidad (pasa del 40 al 30% y con el límite de 300.000 euros) en rendimientos del trabajo, de capital mobiliario e inmobiliario y de actividades empresariales y profesionales para el caso de que esos rendimientos se hayan producido con un periodo de generación superior a dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.

2ª.- En segundo lugar, se adiciona un nuevo artículo 47 ter al objeto de regular los límites y características de determinadas retribuciones en especie, de conformidad con la nueva redacción del artículo 15.2.e) de la Ley Foral del Impuesto.

Concretamente, se refiere a:

a) Las prestaciones de servicios de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria realizadas por centros educativos autorizados a los hijos de los empleados.

b) Las pactadas en procesos de negociación colectiva, distintas de las recogidas en la letra a) anterior.

3ª.- En tercer lugar, es preciso adecuar con carácter general varios artículos del Reglamento a la nueva redacción de la Ley Foral del Impuesto, como consecuencia de las múltiples modificaciones que ha sufrido ésta en los últimos años.

4ª.- En cuarto lugar, es imprescindible acomodar las obligaciones informativas a la nueva realidad normativa foral y estatal. En este aspecto conviene destacar el cambio que se introduce en relación a la Deuda Pública.

5ª.- Finalmente, se acomodan los artículos que regulan los porcentajes de retención (sobre todo los referidos a los rendimientos del trabajo) a la nueva regulación legal.

El Informe realizado por el Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico ha puesto de manifiesto cómo el Proyecto de Decreto Foral, dado su contenido, va a afectar a un número significativo de interesados. A su vez, ha justificado la necesidad de otorgar un menor periodo de trámite de

audiencia. Recuérdese, a este respecto, el mandato de la Disposición final primera de la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica.

Por otro lado, el proyecto de Decreto Foral va a ser publicado en el Portal del Gobierno Abierto al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, tal como previene la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, y en el artículo 90 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, referidos al trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de las disposiciones reglamentarias y a fin de dar audiencia a los ciudadanos que puedan resultar afectados en sus derechos e intereses legítimos, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Primero. Remitir el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Cámara Navarra de Comercio e Industria.
- Confederación de Empresarios de Navarra (C.E.N.).
- Asociación Española de Asesores Fiscales (Delegación Territorial de Navarra).
- Colegio de Abogados de Pamplona.
- Colegio de Economistas de Navarra.
- Club de Marketing.
- Colegio de Titulares Mercantiles de Navarra.

- Instituto de Censores Jurados de Cuentas de Navarra.

Segundo. Notificar la presente Orden Foral a las instituciones y organizaciones indicadas en el apartado primero de la misma, así como al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Orden Foral, para que las instituciones y organizaciones indicadas en su apartado primero remitan a la Hacienda Tributaria de Navarra las alegaciones que estimen procedentes.

Pamplona, 27 de marzo de 2015

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

Lourdes Goicoechea Zubelzu